

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes. Así mismo, le comunico que la solicitud de terminación del proceso fue remitida por el apoderado judicial de la parte demandante desde su correo electrónico jsalazar@vjasociados.com, el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 26 de septiembre de 2022



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Arrendamientos Santa Fe E.U.
Demandada	Javier Mauricio Posada Ríos
Radicado	05001 40 03 028 2022 00579 00
Instancia	Única
Providencia	Termina proceso por pago

En este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.** en contra de **JAVIER MAURICIO POSADA RÍOS**, procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio presentado en el correo electrónico institucional fue presentado por el apoderado judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, tal como se desprende del poder conferido (Fl.15 Doc.01).

Además, no se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, según lo preceptúa el artículo 461 ibidem, el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.** en contra de **JAVIER MAURICIO POSADA RÍOS**.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado al servicio de **ESTRUCTURAS Y SERVICIOS S.A.S.**, comunicándole que la medida fue informada mediante el oficio No. 540 del 9 de junio de 2022.

Tercero: DISPONER la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los derechos que tenga el ejecutado sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-5126468, para lo cual se oficiará a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE**, para que procedan de conformidad, informándole que la cautela fue comunicada mediante el oficio No. 541 del 9 de junio de 2022.

Cuarto: ORDENAR la entrega de los títulos que lleguen a reposar en el juzgado a favor de este proceso, a quien haya sido retenidos, según petición expresa de la parte demandante.

Quinto: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631cffa14da8ec786ba1513d56e4e88663034371ebfe72224ad8aa422213810d**

Documento generado en 27/09/2022 07:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>